



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ALAN DO... SANTARELLI  
Dirección de Despacho

214



BUENOS AIRES, 23 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0288542/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de las firmas SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A. de la propiedad de las firmas ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. y EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. a las firmas BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5.

Que con fecha 1 de marzo de 2012, las partes celebraron un contrato de

PROY-S01

9713



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

214



compraventa de acciones, por medio del cual las firmas BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5 transmitieron con fecha 31 de julio de 2012 a las firmas SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A.: a) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A. (sociedad holding de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.), las que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; b) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. (sociedad holding de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.), las que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; c) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A., las que representan el NOVENTA Y SEIS COMA SIETE POR CIENTO (96,7 %) de las acciones de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.; y d) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., las que representan el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de las acciones de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.

Que, como consecuencia de la operación de concentración económica que aquí se notifica la firma ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A. es la titular: i) del CINCO POR CIENTO (5 %) de las acciones de la firma ATLANTIS

J  
M

9713



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

214



SOCIEDAD INVERSORA S.A., y, ii) del CINCO POR CIENTO (5 %) de las acciones de la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A. Por otro lado, la firma SUN ALLIANCE OVERSEAS INSURANCE LTD. es la titular: i) del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; iii) del DIECINUEVE COMA TREINTA Y UN POR CIENTO (19,31 %) de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.; y iv) del VEINTINUEVE COMA DIECISÉIS POR CIENTO (29,16 %) de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. Por último, la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. es titular del OCHENTA COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (80,68 %) de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.; y la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A. es titular del SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (67,54 %) de las acciones de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de

✓  
M

9713



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



214

los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada por medio del cual las firmas BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5 transmitieron con fecha 31 de julio de 2012 a las firmas SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A.: a) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A. (sociedad holding de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.), las que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; b) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. (sociedad holding de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.), las que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; c) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A., las que representan el NOVENTA Y SEIS COMA SIETE POR CIENTO (96,7 %) de las acciones de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.; y d) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., las que representan el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de

9713

f  
OK



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio



214

las acciones de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1078 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada por medio del cual las firmas BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5 transmitieron con fecha 31 de julio de 2012 a las firmas SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A.: a) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A. (sociedad holding de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.), las que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; b) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.

9713

J  
A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio



(sociedad holding de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.), las que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; c) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A., las que representan el NOVENTA Y SEIS COMA SIETE POR CIENTO (96,7 %) de las acciones de la firma EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.; y d) todas las acciones de las cuales son titulares en la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., las que representan el NOVENTA Y NUEVE COMO NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de las acciones de la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1078 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y NUEVE (39) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 214

PROY-S01
9713

Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

Expte. N° S01: 0288542/2012 (Conc. N° 1015) SF/PDP-DA-  
DICTAMEN CONC. N° 1078

BUENOS AIRES, 18 SEP 2014

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0288542/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED, ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A., BRISTOL GROUP HOLDING 1 Y OTRAS S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1015)."

**I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. LA OPERACION**

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED (en adelante "SAIO") y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A. (en adelante "RSA Uruguay") de la propiedad de las empresas ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. (en adelante "ACG") y EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PRIMA FIJA S.A. (en adelante "COMERCIO") a BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5 (en adelante todas ellas "BRISTOL GROUP" o "Las Vendedoras" o individualmente BGH 1, BGH 2, BGH 3, BGH 4 y BGH 5).
2. Con fecha 1 de marzo de 2012 las Partes celebraron un contrato de compraventa de acciones, por medio del cual las Vendedoras transmitieron con fecha 31 de julio de 2012 a las Compradoras: a) todas las acciones de las cuales son titulares en la sociedad SANTA MARÍA DEL SOL S.A. (sociedad holding de COMERCIO), las que representan el 100% de las acciones de SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; b) todas las acciones de las cuales son titulares en la sociedad ATLANTIS

PROY  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN DOMINGUEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

SOCIEDAD INVERSORA S.A. (sociedad holding de ACG), las que representan el 100% de las acciones de ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; c) todas las acciones de las cuales son titulares en COMERCIO, las que representan el 96,7% de las acciones de COMERCIO; y d) todas las acciones de las cuales son titulares en ACG, las que representan el 99% de las acciones de ACG.

- En conclusión, como consecuencia de la operación de concentración económica que aquí se notifica RSA Uruguay es el titular: i) del 5% de las acciones de ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA; y ii) del 5% de las acciones de SANTA MARÍA DEL SOL S.A. Por otro lado, SUN ALLIANCE OVERSEAS INSURANCE LTD. es el titular: i) del 95% de las acciones de ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA; ii) del 95% de las acciones de SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; iii) del 19,31% de ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.; y iv) del 29,16% de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. Por último, ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. es titular del 80,68% de ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. y SANTA MARÍA DEL SOL S.A es titular del 67,54% de las acciones de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LAS EMPRESAS COMPRADORAS

- SAIO es una sociedad debidamente vigente y constituida conforme las leyes del Reino Unido, cuya actividad principal consiste en explotar toda clase de negocios de seguros de indemnización y garantía en todas o cualesquiera de sus respectivas ramas y sean de tipo actualmente conocido o ideado en lo sucesivo incluido seguros de vida, seguros contra incendios, seguros marítimos, seguros de accidentes, seguros de aviación y tránsito, seguros de automotores y seguros de ingeniería, extender y o efectuar toda clase de seguros y toda clase de contratos de garantía e indemnización contra cualquier tipo de pérdida o daño a bienes o persona ocasionado en cualquier forma que sea y contra cualquier otra clase de riesgo o responsabilidad sea directa o indirecta surgida del sobrevenimiento de cualquier evento o el cumplimiento o incumplimiento de cualquier contingencia,

PROY-S01  
9713

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN CONI MONTASELLI  
Director de Inspección

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



obligación o compromiso, y en general desarrollar y efectuar toda clase de seguros que se puedan desarrollar y efectuar legalmente; efectuar reaseguros y garantía en relación con cualquiera de las clases de seguros o clases de contrato que la sociedad esté autorizada a desarrollar o celebrar. Esta empresa se encuentra controlada por ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. con una participación accionaria del (100%) de su capital social.

5. RSA Uruguay es una sociedad debidamente vigente y constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, tiene como actividad celebrar contrataciones de todas y cualesquiera operaciones de seguros, reaseguros, indemnizaciones sobre todos y cualesquiera tipos de riesgos y de responsabilidades, presentes o futuros, incluyendo, seguros de vida, seguros contra incendios, seguros marítimos, seguros contra accidentes, seguros de aviación y tránsito, seguros de vehículos automotores y seguros de ingeniería y en general llevar a cabo cualquier tipo de operaciones de seguros que puedan ser legalmente contratados. Esta empresa se encuentra controlada por SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LTD. con una participación accionaria del (72,67%) de su capital social, y por ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC con una participación accionaria del (27,33%).

6. ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A. (en adelante "RSA") es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a las operaciones de seguros. RSA ofrece seguros en los siguientes rubros: incendio, combinado familiar e integral, cristales, vehículos automotores, responsabilidad civil, robo y riesgos similares, otros riesgos patrimoniales, técnico, transporte de mercaderías y transporte de cascos. Asimismo, dentro del ramo de seguros de personas, ofrece seguros de accidentes personales y seguros de vida. Esta empresa se encuentra controlada por SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LTD. con una participación accionaria del (95%) de su capital social, y por RSA Uruguay con una participación accionaria del (5%).

PROY-S01  
9713

LA EMPRESA VENDEDORA

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



7. BGH 1, BGH 2 , BGH 3, BGH 4 y BGH 5) son sociedades debidamente constituidas y vigentes de acuerdo a las leyes de George Town, Isla de Grand Cayman, Islas Caymanes y las Antillas Británicas que se dedica a desarrollar actividades de una sociedad de inversión y actuar como promotores y empresarios y desarrollar actividades como financistas, capitalistas, concesionarios, comerciantes, corredores de bolsa, negociantes, agentes, etc. y fundamentalmente desarrollar y llevar a cabo operaciones de inversión, financieras, comerciales, mercantiles de compra y venta y alquiler y cualquier otro tipo de operación de cualquier naturaleza, así como también realizar negocios inmobiliarios, de urbanización, de consultoría, de administración o gestión de bienes raíces, y también a ejercer y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por la titularidad de acciones, bonos, obligaciones o cualquier otro valor, y todos los derechos y facultades incidentales a tal titularidad, etc.etc.
8. BGH 1 se encuentra controlada por BRISTOL GROUP en un 23,42% y por BGH 3 en un 76,58%. BGH 2 se encuentra controlada por BRISTOL GROUP en un 20,56% y por BGH 3 en un 79,44%. BGH 3 y BGH 4 se encuentran controladas en un 100% por BRISTOL GROUP. BGH 5 se encuentra controlada por BRISTOL GROUP en un 40,98% y BGH 3 en un 59,02%. A su vez, BRISTOL GROUP es controlada en un 100% por la empresa NEWBRIDGE LATIN AMERICA L.P.

**EL OBJETO**

9. COMERCIO es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a las operaciones de seguros. Participa en los siguientes mercados de seguros: incendio, combinado familiar e integral, cristales, vehículos automotores, responsabilidad civil, robo y riesgos similares, otros riesgos patrimoniales, técnico, transporte de mercaderías, granizo, transporte de cascos, riesgos agropecuarios y forestales y aeronavegación. Asimismo, dentro del ramo de seguros de personas, ofrece seguros de accidentes personales y seguros de vida y posee, además, una participación mínima en el segmento de seguros de caución.

10. ACG es una sociedad es una sociedad constituida en la República Argentina,

PROY-501  
9713

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

dedicada a las operaciones de seguros. Esta empresa inició sus actividades en el año 1965 y se convirtió en la primera compañía especializada del mercado en operar coberturas de los riesgos de caución y de créditos. ACG, por su parte, participa en el mercado de seguros de garantías, en los ramos de caución y créditos. Además, en forma residual, participa mínimamente en los segmentos de seguro técnico, responsabilidad civil y de accidentes personales.

- 11. SANTA MARÍA DEL SOL S.A es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la inversión, se trata de una empresa holding cuyo único objetivo es ser accionista de COMERCIO.
- 12. ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la inversión, se trata de una empresa holding cuyo único objetivo es ser accionista de ACG.

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

- 13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III. EL PROCEDIMIENTO**

- 16. El día 2 de agosto de 2012 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

PROY-S01  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten Signature]*  
Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZVERA  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

17. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 10 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

18. Con fecha 27 de agosto de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

19. El día 3 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. Con fecha 4 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

21. El día 13 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

22. Con fecha 10 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

23. El día 12 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

24. Con fecha 17 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROY-S01  
9713

*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



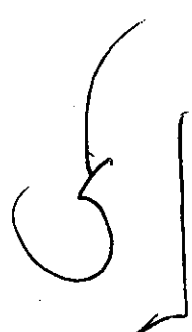
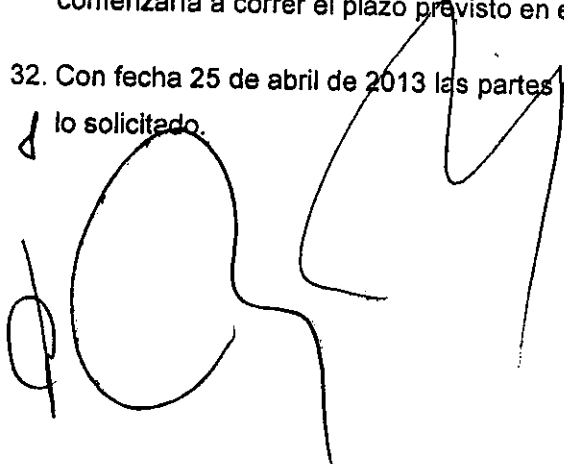
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA DE TRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

25. El día 24 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 7 de noviembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
27. El día 28 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
28. Con fecha 19 de diciembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
29. El día 24 de enero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
30. Con fecha 15 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
31. El día 20 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 25 de abril de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROV 031  
9713



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE TRÁMITE  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

33. El día 30 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
34. Con fecha 23 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
35. El día 27 de mayo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 23 de mayo de 2013, ello se notificó el día 27 de mayo de 2013.
36. Con fecha 17 de junio de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
37. El día 24 de julio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
38. Con fecha 15 de agosto de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
39. El día 8 de octubre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba

PROY-S01
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

40. Con fecha 21 de octubre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

41. El día 26 de noviembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

42. Con fecha 20 de diciembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

43. El día 14 de febrero de 2014 esta Comisión Nacional requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada, todo ello en virtud de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

44. En esa misma fecha, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

45. Con fecha 6 de marzo de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado

PRO:
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

46. El día 13 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

47. Nuevamente, con fecha 15 de mayo de 2014 esta Comisión Nacional requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada, todo ello en virtud de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

48. Con fecha 26 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

49. El día 30 de junio de 2014 el Lic. Juan Antonio Bontempo, en su carácter de Superintendente de Seguros de la Nación remitió la Nota SSN N° 4138/14 acompañando los informes producidos en el área a su digno cargo, de donde surge que la operatoria por la cual se consulta no ocasionaría un impacto negativo sobre el mercado asegurador del país.

50. El día 23 de julio de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

51. Con fecha 12 de agosto de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

52. El día 20 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba

PROY-001  
9713

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA  
SECRETARIA DE ESTADO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

53. Finalmente el día 22 de agosto de 2014 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

**IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.**

54. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.4001. En este sentido, la normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramas de actividad, conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN<sup>2</sup>, autoridad regulatoria en materia de seguros.

55. Bajo la denominación de Seguros Patrimoniales se recogen todos los seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa del siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro. Los seguros de daños pueden dividirse en dos grandes grupos; a) seguros de cosas destinados a resarcir al asegurado de las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien integrante de su patrimonio, y b) seguros de responsabilidad que garantizan al asegurado contra la responsabilidad civil en que pueda incurrir.

PROY-  
9713

<sup>1</sup>Ley de Seguros; Ley de Entidades de Seguro y su Control; Registro de Productores Asesores, respectivamente.

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGEN

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

- 56. Lo que caracteriza a los Seguros de Personas es que el objeto asegurado es la persona humana, haciendo depender de su existencia, salud e integridad el pago de la prestación. Salvo en casos muy concretos, como, por ejemplo, la prestación de asistencia sanitaria por lesiones o enfermedad, el pago de la indemnización no guarda relación con el valor del daño producido por la ocurrencia del siniestro. Ello es lógico toda vez que la persona humana no es valuable económicamente. De ahí que, en realidad, este tipo de seguros no constituya un contrato de indemnización propiamente dicho, diferenciándose así de los seguros de daños o patrimoniales.
- 57. Son elementos específicos del seguro: el riesgo, la prima y la indemnización. El riesgo es el elemento aleatorio del seguro, definido como la incertidumbre de la pérdida económica. La prima es el precio del seguro. Y la indemnización es el pago efectuado por el asegurador cuando la pérdida se hace efectiva y exigible en los términos convenidos.
- 58. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo y granizo.
- 59. Entre las ramas de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden mencionarse los de sepelio, accidentes personales, vida y retiro, entre otros.
- 60. Respecto de la definición del o los mercados de productos, esta Comisión Nacional ha sostenido en dictámenes anteriores que cada tipo de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos tipos de seguros es poco flexible.

PROY-S01  
9713

<sup>2</sup> Artículo 64 de la ley N° 20.091.

<sup>3</sup> Ver entre otros Expte. N° S01:0160262/2004(C.464) Dictamen CNDC N°404 , Resolución SCI N° 166 dictada con fecha 10 de noviembre de 2004, "SWISS MEDICAL S.A y SMG LIFE S.A y PRINCIPAL INTERNATIONAL INC. y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP INC. s/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc.464), y Expte N° S01: 0280004/2004 (Conc. 478) caratulado "NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ (ING) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C-0478), Dictamen de la CNDC N° 424 del 01/02/2005 y Resolución SCT N° 25 del

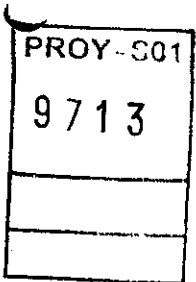


Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

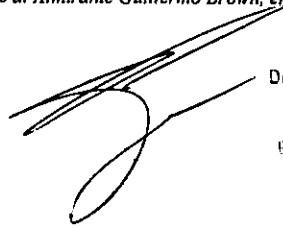
61. Las firmas involucradas presentan superposición en la oferta de los siguientes tipos de seguro: Incendio, combinado familiar e integral, cristales, vehículos automotores, responsabilidad civil, robo y riesgos similares, técnico, transporte de mercaderías/transporte de cascos, otros patrimoniales, accidentes personales y vida. Salvo estos dos últimos que que son seguros personales, todos los demás son seguros patrimoniales.
62. Por su parte el objeto de la presente operación también participa de la oferta de seguros de garantía o caución y de seguros de créditos por lo que estos tipos de seguros están alcanzados por la concentración bajo análisis pero sólo generan efectos de conglomerado.
63. Seguidamente se exponen las características de los distintos tipos de seguros donde se verifican efectos horizontales, lo cuales constituirán los mercados de producto donde se evaluarán tales efectos. La dimensión geográfica de los mismos siguiendo idénticos antecedentes de esta Comisión Nacional se definirán con alcance nacional.
64. Incendio: Aquel que garantiza al asegurado la entrega de una indemnización en caso de incendio de los bienes determinados en la póliza o la reparación o reposición de las piezas averiadas. En general, la finalidad principal de este seguro es el resarcimiento de los daños sufridos en los objetos asegurados a causa del fuego, incluyéndose asimismo los gastos que ocasione el salvamento de esos bienes o los daños que se produzcan en los bienes asegurados al intentar salvarlos.
65. Combinado familiar e integral: Denominado también seguro hogar, cubre prácticamente todos los riesgos que pueden ocurrir en el seno del hogar familiar, tales como: incendio, robo, hurto, daños materiales, daños por agua, cristales, accidentes personales, responsabilidad civil, etc.
66. Cristales: cubre los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares especificadas en el contrato, o bien en forma global de



18/02/2005

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

común acuerdo con el asegurado. Ampara la rotura o ralladura, comprendidos los gastos normales de su colocación. El asegurador tiene opción a indemnizar el daño o bien reponer la pieza dañada.

67. Vehículos automotores: cubre los riesgos creados por la conducción de automóviles en caso de causar un accidente. Existe una modalidad básica, cuya contratación es obligatoria por los propietarios de todo vehículo, denominada por ello seguro obligatorio del automóvil que cubre la responsabilidad civil del propietario y del conductor del vehículo —en el caso de que no sean la misma persona— por los daños y lesiones que causen a terceros. Incluye también la defensa jurídica del propietario hasta ciertos límites. Esta modalidad está regulada de forma detallada por la normativa aplicable.

68. Responsabilidad civil: ampara cualquier daño que una persona pueda ocasionar a cualquier cosa en caso de que se produzca un accidente. Incluye daños materiales y corporales. Sin embargo, no cubre daños que pueda sufrir el auto producto de un choque, un robo y un incendio entre otras cosas.

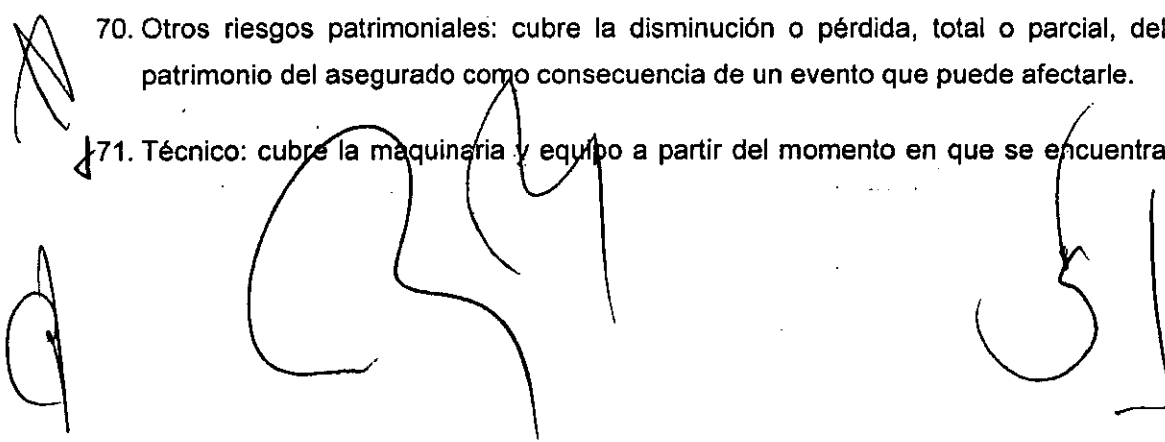
69. Robo y riesgos similares: Se define como aquel contrato de seguro por el cual el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar los daños derivados de la sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas aseguradas. La cobertura comprende el daño causado por la comisión del delito en cualquiera de sus formas. Extendiéndose la indemnización, no solo al valor del interés del bien asegurado, sino también a los daños que se deriven de la comisión del delito, que puedan delimitarse con mayor o menor amplitud en la póliza. Se excluyen los siniestros ocasionados por negligencia grave del asegurado, del tomador o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, así como los acaecidos fuera del lugar descrito en la póliza o acaecidos en su transporte a no ser que ambas circunstancias hubieran sido expresamente consentidas por el asegurador.

70. Otros riesgos patrimoniales: cubre la disminución o pérdida, total o parcial, del patrimonio del asegurado como consecuencia de un evento que puede afectarle.

71. Técnico: cubre la maquinaria y equipo a partir del momento en que se encuentra

PROY-001

9713



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del asegurado) y/o depósito terrestre, contra la pérdida y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesario una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente por la póliza.

72. Transporte de mercaderías/transporte de cascos: es aquel por el que una entidad aseguradora se compromete al pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños acaecidos durante el transporte de mercancías. Estos daños pueden afectar al objeto transportador (seguro de casco) o a las propias mercancías transportadas (seguro de mercancías). Tratándose de dos coberturas diferentes se dará un tratamiento como mercados separados a cada uno de estos seguros.

73. Dentro de los Seguros Personales, tal como se indicara, se verifican relaciones horizontales en Accidentes personales que cubre el riesgo de incapacidad o muerte como consecuencia de un accidente y vida que cubre el riesgo de muerte natural o supervivencia.

74. Respecto de los seguros que forman parte de la operación pero que sólo generan efectos de conglomerado sus principales características son las que se detallan a continuación.

75. Garantías o caución: la aseguradora garantiza al asegurado, el monto de la caución que debe liquidarle un tercero. Este tercero llamado "tomador del seguro" o "proponente", contrata el seguro para responder por el eventual incumplimiento de un contrato, sea público o privado, prestación de servicios u obligaciones derivadas de las leyes o disposiciones legales. A raíz de la ley 17.084 del 12/6/68, este seguro fue incorporado como una de las garantías que pueden ofrecer al Estado, las empresas o personas que participen en licitaciones de obras públicas.

76. Créditos: En nuestro medio se emiten tres tipos de póliza para amparar este riesgo:

PROY-S01  
9713

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

- 1) Crédito a la exportación.
- 2) Crédito interno.
- 3) Crédito a particulares.

77. Se trata de un contrato que cubre conforme a la división precedente, el reembolso de las pérdidas como consecuencia de la insolvencia del deudor.

**Evaluación de los efectos horizontales en los mercados de seguros.**

**Seguros contra incendio.**

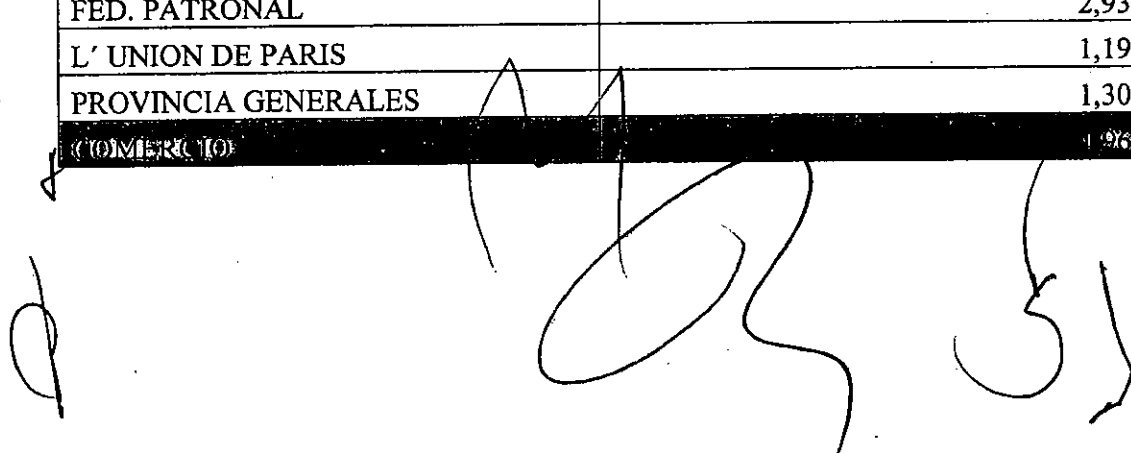
78. Según se advierte en el Cuadro N° 1 se trata de un mercado desconcentrado donde el principal competidor MAPFRE, ostenta una participación del 21%, seguido por Meridional (11%) y SANCOR (10%). Por su parte tanto RSA (1%) como COMERCIO (2%) presentan muy bajas participaciones en este mercado.

Cuadro N°1: Participaciones de mercado en seguros contra incendios 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
MAPFRE	21,1
MERIDIONAL	11,22
SANCOR	10,51
GENERALI	3,75
ZURICH	6,97
ALLIANZ	9,26
HSBC BUENOS AIRES	5,58
NACIÓN	2,97
SEGUNDA	2,45
LIBERTY	2,32
HOLANDO SUDAMERICANA	1,9
ACE	2,2
FED. PATRONAL	2,93
L' UNION DE PARIS	1,19
PROVINCIA GENERALES	1,30
COMERCIO	1,96

PROY-S01

9713



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten Signature]*  
Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

RSA	
SMG	
BERKLEY	2,95
SAN CRISTÓBAL	0,93
VICTORIA	0,99
CHUBB	0,61
MERCANTIL ANDINA	0,94
EQUITATIVA DEL PLATA	0,52
SEGURCOOP	0,44
SANTANDER RÍO	0,24
BOSTON	0,35
BHN	0,55
BERNARDINO RIVADAVIA	0,27
CAJA GENERALES	0,18
NORTE	0,40
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,17
BBVA CONSOLIDAR	0,14
PRODUCTORES DE FRUTAS	0,05
CAJA DE TUCUMÁN	0,20
C LUZ Y FUERZA	0,02
HORIZONTE	0,02
ASEGURADORES DE CAUCIONES	0,02
OTROS	0,03
TOTAL	0,89
	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

79. Por último cabe indicar que la participación conjunta de las empresas notificantes para el año 2012 alcanza el 3%.

80. En función de las participaciones de mercado expuestas los efectos de la operación en el mercado de seguros contra incendio no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Combinado familiar e Integral.

81. Conforme a los datos del Cuadro N°2 se trata de un mercado desconcentrado

PROY-S01  
9713

*[Large handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

donde el principal competidor, SANCOR, registra una baja participación (8%), siendo seguido por FEDERACIÓN PATRONAL, (7%) y HSBC, GALICIA y MAPFRE, todos en torno al 6%.

82. La participación de RSA (3%) y COMERCIO (2%) son muy bajas para el año 2011, en tanto que para 2012 la participación conjunta de las notificantes es del 5,9%, motivo por el cual los efectos horizontales de la operación en este mercado no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Cuadro N°2: Participaciones de mercado en seguro combinado familiar e integral 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
SANCOR	8,33
FED. PATRONAL	6,91
MAPFRE	5,76
HSBC BUENOS AIRES	6,18
GALICIA	6,01
SANTANDER RÍO	5,15
SAN CRISTÓBAL	4,75
ALLIANZ	5,14
MERIDIONAL	4,12
ZURICH	4,16
BERKLEY	3,30
SEGUNDA	2,77
RSA	3,116
BBVA CONSOLIDAR	3,00
L' UNION DE PARIS	2,66
MERCANTIL ANDINA	2,32
LIBERTY	2,312
CAJA GENERALES	2,41
COMERCIO	2,109
ACE	1,98
SEGURCOOP	2,07
PROVINCIA GENERALES	2,06

PROY-S01  
9713



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

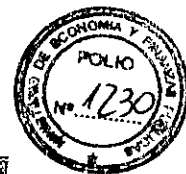


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

BHN	1,81
HOLANDO SUDAMERICANA	1,53
SMG	1,38
BERNARDINO RIVADAVIA	1,20
GENERALI	1,13
NACIÓN	0,94
VICTORIA	0,64
CHUBB	0,57
BOSTON	0,57
NORTE	0,51
EQUITATIVA DEL PLATA	0,43
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,36
HORIZONTE	0,13
PERSEVERANCIA	0,13
OTROS	1,93
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

**Cristales.**

83. Se trata de un mercado desconcentrado donde el primer competidor PROVINCIA GENERALES tiene una participación del 17%, EQUITATIVA DEL PLATA 11% y FEDERACIÓN PATRONAL 10%. Por su parte las notificantes tienen muy baja participación de mercado (COMERCIO 1%) o casi nula participación RSA 0,11%. A su vez las empresas notificantes informan que para el año 2012 las participaciones de cada una en este mercado son inferiores el 1%

**Cuadro N°3: Participaciones de mercado en seguros de cristales 2011.**

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
PROVINCIA GENERALES	17,27
EQUITATIVA DEL PLATA	10,74
FED. PATRONAL	9,79
SEGUNDA	9,46
MAPFRE	6,50
VICTORIA	4,6

PROY - S01

9713

N

d

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

HOLANDO SUDAMERICANA	2,48
PERSEVERANCIA	3,98
NORTE	2,04
SAN CRISTÓBAL	3,40
SANCOR	1,99
(COMERCIO)	1,21
NATIVA	2,10
COOP. MUTUAL PATRONAL	2,29
MERCANTIL ANDINA	1,05
BERNARDINO RIVADAVIA	1,05
CAJA GENERALES	2,94
ALLIANZ	1,7
SMG	0,39
LIBERTY	1,1
PRODUCTORES DE FRUTAS	0,7
TRIUNFO	0,42
IRISA	0,11
ZURICH	2,33
BOSTON	0,2
ESCUDO	0,28
BERKLEY	0,31
HORIZONTE	0,16
COPAN	0,15
ASEGURADORA FEDERAL	0,12
OTROS	9,02
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

84. En función de lo expuesto la presente operación no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en seguros de cristales.

**Vehículos automotores.**

85. Como puede observarse en el Cuadro N° 4 los seguros de vehículos automotores conforman un mercado desconcentrado donde el primer competidor FEDERACION

9713

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

PATRONAL alcanza una participación del 11% y el segundo, CAJA GENERALES, del 10%. A su vez la participación conjunta de RSA (3%) y COMERCIO (2%) alcanza sólo el 5% de este mercado. Asimismo para el año 2012 la participación conjunta de RSA y COMERCIO en este mercado siguió siendo del 5%.

Cuadro N°4: Participaciones de mercado en seguros de vehículos automotor 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
FED. PATRONAL	11,39
CAJA GENERALES	10,48
SAN CRISTÓBAL	6,06
HSBC BUENOS AIRES	5,87
BERNARDINO RIVADAVIA	5,01
SEGUNDA	5,03
SANCOR	4,97
ZURICH	3,63
MAPFRE	2,87
<b>RSA</b>	<b>3,00</b>
PROVINCIA GENERALES	3,53
MERCANTIL ANDINA	2,91
MERIDIONAL	2,73
<b>COMERCIO</b>	<b>2,27</b>
NACIÓN	1,89
ALLIANZ	1,93
ASEGURADORA FEDERAL	1,83
LIDERAR	1,87
BERKLEY	1,57
SMG	1,42
ORBIS	1,05
COOP. MUTUAL PATRONAL	1,27
PARANÁ	1,26
LIBERTY	1,18
PERSEVERANCIA	1,15
RÍO URUGUAY	0,91

PROY-S01  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE VETARADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



NORTE	0,92
SEGURCOOP	0,80
SEGUROMETAL	0,80
NUEVA	0,71
BOSTON	0,92
GENERALI	0,58
ESCUDO *	0,24
TRIUNFO	0,40
HOLANDO SUDAMERICANA *	0,30
34 A VICTORIA	0,09
35 A ARGOS	0,09
OTROS	7,05
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

86. En función de lo hasta aquí indicado los efectos horizontales de la presente operación en el mercado de seguros de vehículos automotor no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

**Responsabilidad civil.**

87. Como se expone en el Cuadro N°5 se trata de un mercado desconcentrado donde el primer competidor, MERIDIONAL, tiene una participación del 11%, y similar inserción posee SANCOR, en tanto FEDERACIÓN PATRONAL ostenta una participación cercana al 9%. A su vez RSA y COMERCIO con participaciones inferiores al 2% y al 1% son competidores marginales en este mercado. Por su parte para el año 2012 la participación de las notificantes alcanzó el 2,4%.

Cuadro N°5: Participaciones de mercado en seguros de responsabilidad civil 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
MERIDIONAL	10,97
FED. PATRONAL	9,47
SANCOR	10,79

REGY-501  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



ZURICH	5,85
ACE	4,74
SMG	6,52
ALLIANZ	4,21
NOBLE	4,00
CHUBB	3,76
TPC	3,82
MAPFRE	1,61
NACIÓN	5,36
SEGUROS MÉDICOS	2,87
SEGUNDA	2,50
GENERALI	1,52
TESTIMONIO	0,80
HOLANDO SUDAMERICANA	1,66
SAN CRISTÓBAL	1,74
HORIZONTE	0,70
COMERCIO	1,52
PRUDENCIA	1,82
PROVINCIA GENERALES	1,08
BERKLEY	1,28
MERCANTIL ANDINA	1,08
HSBC BUENOS AIRES	2,05
SURCO	0,60
LIBERTY	0,75
RSA	0,89
CAJA GENERALES	0,48
PARANÁ	0,20
BERNARDINO RIVADAVIA	0,54
TRIUNFO	0,44
RÍO URUGUAY	0,32
EQUITATIVA DEL PLATA	0,30
L' UNION DE PARIS	0,30
INST. ENTRE RÍOS	0,09

PROY-S01  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

COOP. MUTUAL PATRONAL	0,09
LIDERAR	0,16
ASEGURADORES DE CAUCIONES	0,08
BOSTON	0,42
VICTORIA	0,06
HSBC BUENOS AIRES	0,26
OTROS	2,29
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

88. Por todo lo hasta aquí indicado la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado de seguros de responsabilidad civil.

#### Seguros contra robo.

89. Según se expone en el Cuadro N° 6 el mercado de seguros contra robo es desconcentrado, presentando como principal competidor a ACE con el 11%, seguido por GALICIA y SANCOR con participaciones cercanas al 10%, y HSBC BUENOS AIRES con el 9%. Las participaciones de RSA 3% y de COMERCIO 0,13% son muy bajas o casi nulas respectivamente. Para el año 2012 dichas participaciones conjuntas son aún inferiores alcanzando el 2,5% de este mercado.

Cuadro N°6: Participaciones de mercado en seguros contra robo 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
BBVA CONSOLIDAR	6,97
ACE	10,81
GALICIA	9,99
HSBC BUENOS AIRES	9,48
SANCOR	9,82
ASSURANT	7,30
HOLANDO SUDAMERICANA	4,53
CHUBB	5,02

9713

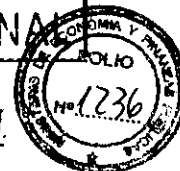


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



NACIÓN	3,69
PROVINCIA GENERALES	4,12
SEGURCOOP	1,32
<del>RSA</del>	<del>1,11</del>
CAJA GENERALES	2,98
ALLIANZ	1,20
CARDIF	3,34
FED. PATRONAL	0,91
ZURICH	1,64
VICTORIA	0,90
SEGUNDA	1,09
CAJA DE TUCUMÁN	0,22
SAN CRISTÓBAL	1,06
<del>COMERCIO</del>	<del>0,11</del>
EQUITATIVA DEL PLATA	0,56
SMG	0,23
BERNARDINO RIVADAVIA	0,22
MAPFRE	4,87
LIBERTY	0,33
SMSV	0,12
INST. ENTRE RÍOS	0,51
L' UNION DE PARIS	0,08
BERKLEY	0,25
GENERALI	0,27
BOSTON	0,32
MERIDIONAL	0,23
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,04
OTROS	1,94
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

90. Por las razones indicadas los efectos horizontales de la presente operación en el mercado de seguros contra robo no resultan preocupantes desde el punto de vista

ECY-S01  
 9713

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



de la competencia.

214

**Seguro técnico.**

91. De acuerdo a los datos del Cuadro N°7 se advierte que es un mercado desconcentrado donde el principal competidor es MAPFRE con una participación del 20% seguido por ACE y ZURICH con participaciones en torno al 9%. Las participaciones de RSA y COMERCIO son muy bajas ubicándose levemente por sobre y por debajo del 2% respectivamente. Para el año 2012 la participación se incrementó a 4,8% continuó siendo lo suficientemente baja como para no poder afectar negativamente el proceso competitivo en este mercado.

Cuadro N° 7: Participaciones de mercado en seguros técnicos 2011

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
MAPFRE	
ACE	19,93
ZURICH	9,47
HSBC BUENOS AIRES	9,14
FED. PATRONAL	4,87
BERKLEY	5,63
SANCOR	3,9
ALLIANZ	6,39
NACIÓN	6,10
PROVINCIA GENERALES	7,15
GENERALI	2,98
SAN CRISTÓBAL	2,13
RSA	2,65
SEGUNDA	2,10
LIBERTY	2,42
MERIDIONAL	1,91
COMERCIO	1,38
HOLANDO SUDAMERICANA	1,76
SMG	2,64
CHUBB	0,95
	1,62

PROY-SC  
9713

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

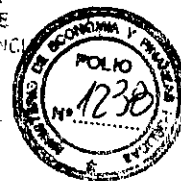


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS

214



SEGURCOOP	0,78
BOSTON	0,64
MERCANTIL ANDINA	0,93
CAJA GENERALES	0,24
BERNARDINO RIVADAVIA	0,32
NOBLE	0,05
CAJA DE TUCUMÁN	0,05
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,17
EQUITATIVA DEL PLATA	0,24
ASEGURADORES DE CAUCIONES	0,16
INST. ENTRE RÍOS	0,20
PERSEVERANCIA	0,11
HORIZONTE	0,03
PARANÁ	0,042
SEGUROMETAL	0,09
NATIVA	0,028
NORTE	0,029
VICTORIA	0,02
OTROS	0,75
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

92. En función de lo expuesto la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de seguros técnicos.

#### Seguro de transporte de cascos.

93. Se trata de un mercado moderadamente concentrado donde MAPFRE es el principal competidor (24%), seguido por HOLANDO SUDAMERICANA (21%), BOSTON (12%) y RSA con algo menos del 12%.

94. No obstante tratarse de una estructura algo más concentrada que las analizadas precedentemente cabe consignar que la participación del grupo adquirente no es elevada y, además, que la participación de COMERCIO en este mercado casi nula

PROV-S01

9713

*[Handwritten signature and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

(0,20%), con lo cual virtualmente no se producen modificaciones respecto al escenario existente con anterioridad a la notificación de la presente operación. Si bien para el año 2012 la participación conjunta que informan las notificantes es algo superior (15,5%) a lo consignado para 2011 de todas formas, dada la estructura del mercado no se considera que la presente operación pueda afectar negativamente el proceso competitivo dentro del mismo.

**Cuadro N° 8: Participaciones de mercado en seguros de transporte de cascos 2011.**

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
HOLANDO SUDAMERICANA	20,70
RSA	0,69
MAPFRE	24,47
BOSTON	12,01
GENERALI	4,21
PROVINCIA GENERALES	4,49
NACIÓN	4,19
BERNARDINO RIVADAVIA	1,50
SANCOR	3,18
CAJA GENERALES	1,91
FED. PATRONAL	2,15
ALLIANZ	2,22
SEGUNDA	0,86
L' UNION DE PARIS	0,82
SAN CRISTÓBAL	1,33
COMERCIO	0,20
MERCANTIL ANDINA	0,27
MERIDIONAL	0,40
OTROS	4,35
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

95. Por todo lo hasta aquí indicado la concentración bajo análisis no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de

PROY-S01  
9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICENTE DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

seguros de cascos.

**Seguros de transporte de mercaderías.**

96. Como se expone en el Cuadro N°9 se trata de un mercado desconcentrado donde el principal competidor es HSBC BUENOS AIRES con una participación de aproximadamente el 21%, con bastante menor peso le siguen ALLIANZ (8%), LIBERTY (6%), SANCOR Y ACE (ambas en torno al 5%).

97. Los efectos horizontales de la presente concentración le otorgarían a la nueva entidad que se conformaría de aprobarse la misma tal como fuera notificada el segundo lugar en cuanto a participaciones de mercado, no obstante aún en esa situación la participación conjunta de ambas firmas sólo alcanzaría algo más del 8%, siendo que cada una de ellas tiene una participación de poco más del 4% cada una. Similar participación conjunta registran las notificantes en este mercado para el año 2012 (9%).

**Cuadro N° 9: Participaciones de mercado en seguros de transporte de mercaderías 2011.**

EMPRESA	PARTICIPACION
HSBC BUENOS AIRES	20,78
ALLIANZ	7,80
LIBERTY	6,00
SANCOR	5,33
ACE	4,73
COMERCIO	4,35
RSA	4,17
HOLANDO SUDAMERICANA	3,96
SAN CRISTÓBAL	3,26
ZURICH	3,33
GENERALI	3,05
FED. PATRONAL	3,56
MERIDIONAL	5,51
SEGUNDA	3,15
MAPFRE	2,29

PROY-S01  
9713

*[Handwritten signatures and marks]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARÍA VICTORIA DE Z. VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



HANSEATICA	2,20
BERKLEY	1,87
NACIÓN	2,93
CHUBB	1,29
L' UNION DE PARIS	1,50
ASSEKURANSA	1,27
MERCANTIL ANDINA	1,09
VICTORIA	0,74
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,82
SMG	0,81
NORTE	0,46
BOSTON	0,38
PROVINCIA GENERALES	0,36
CAJA GENERALES	0,27
EQUITATIVA DEL PLATA	0,39
BERNARDINO RIVADAVIA	0,27
PERSEVERANCIA	0,34
SEGUROMETAL	0,18
INST. ENTRE RÍOS	0,06
PARANÁ	0,03
OTROS	1,52
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

98. Sintetizando todo lo hasta aquí expuesto tratándose de un mercado desconcentrado y resultando una participación de mercado baja como consecuencia de la presente concentración esta Comisión Nacional entiende que la misma no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

**Otros seguros patrimoniales.**

99. Como puede advertirse en el Cuadro N°10 se trata de un mercado concentrado donde el principal competidor es ASSURANT (36%) seguido por HSBC BUENOS AIRES (32%). Por su parte las notificantes tienen participaciones insignificantes por debajo del 1%. En efecto, mientras RSA participa con el 0,37% en este

PROY-S01

9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

214



mercado, la participación correspondiente a COMERCIO es casi nula habida cuenta que alcanza el 0,0012%. Por su parte para el año 2012 estas participaciones continúan siendo marginales en este mercado alcanzando el 0,8%.

Cuadro N°10: Participaciones en el mercado de otros seguros patrimoniales.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
ASSURANT	36,03
HSBC BUENOS AIRES	31,82
CAJA GENERALES	7,04
MERIDIONAL	6,40
VIRGINIA	5,35
CARDIF	4,00
SEGURCOOP	1,33
MAPFRE	1,92
GALICIA	2,67
SANCOR	1,72
COMARSEG	0,25
<del>RSA</del>	<del>0,07</del>
INTERACCIÓN GENERALES	0,33
CHUBB	0,25
NACIÓN	0,18
ALLIANZ	0,07
BBVA CONSOLIDAR	0,11
NATIVA	0,01
VICTORIA	0,01
ZURICH	0,01
EQUITATIVA DEL PLATA	0,002
COMERCIO	0,001183
MERCANTIL ANDINA	0,001083
FED. PATRONAL	0,000555
NORTE	0,002613
HOLANDO SUDAMERICANA	0,089188
L' UNION DE PARIS	0,000183

PROY-S01

9713

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

PROVINCIA GENERALES	0,000227
BERKLEY	0,0000930
ASEGURADORES DE CAUCIONES	0,0000412
OTROS	0,03
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

100. En función de todo lo hasta aquí expuesto los efectos horizontales la concentración bajo análisis en el mercado de otros seguros patrimoniales no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

**Accidentes personales.**

101. Como puede advertirse en el Cuadro N°11 se trata de un mercado desconcentrado donde el primer competidor, SANCOR, tiene una participación cercana al 10%, seguido por ALICO GENERALES con el 8% y FEDERACIÓN PATRONAL con cerca del 7%.

102. Las participaciones tanto de RSA (1,5%) como de COMERCIO (1,3%) resultan muy bajas en este mercado motivo por el cual tomadas en forma conjunta no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia. Para el año 2012 estas participaciones son similares ya que alcanzan en forma conjunta el 2,6%.

Cuadro N° 11: Participaciones de mercado en seguros por accidentes personales 2011.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
SANCOR	9,85
ALICO GENERALES	8,31
ACE	6,06
GALICIA	6,26
FED. PATRONAL	6,70
MERIDIONAL	6,37
SEGUNDA PERSONAS	4,83
CAJA GENERALES	5,07
MAPFRE VIDA	3,91
SANTANDER RÍO	4,19

97-501  
9713

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lra. MARIA VICTORIA DE AZUERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

METLIFE VIDA	2,76
BBVA CONSOLIDAR	2,13
SAN CRISTÓBAL	2,20
BHN VIDA	1,58
NACIÓN	2,34
HSBC VIDA	2,16
ZURICH	2,22
LIBERTY	1,33
CARDIF	1,48
RSA	1,49
HOLANDO SUDAMERICANA	1,37
COMERCIO	1,54
PROVINCIA GENERALES	1,29
BERKLEY	1,31
MERCANTIL ANDINA	1,13
ASSURANT	1,13
ALLIANZ	0,96
COOP. MUTUAL PATRONAL	0,78
CNP	0,68
BERNARDINO RIVADAVIA	0,94
SMG	0,65
NORTE	0,53
SMG VIDA	0,57
L' UNION DE PARIS	0,27
BENEFICIO	0,25
GENERALI	0,039
HORIZONTE	0,38
OTROS	5,17
TOTAL	100

Fuente: Información suministrada por las notificantes.

103. En función de todo lo hasta aquí expuesto la presente operación no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

ROY-SS  
9713

*[Handwritten signatures and marks]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

SECRETARÍA DE DEFENSA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

**Vida.**

104. Respecto de este tipo de seguros las partes señalan que sus participaciones son casi nulas. Para el caso de Comercio se ubicaron en el segundo semestre de 2011 cerca del 0% y en el caso de RSA informan que considerando los tres años precedentes a la notificación de la presente operación sus participaciones también fueron virtualmente nulas; consignan en este sentido que la Superintendencia de Seguros de la Nación no tuvo registrada a RSA dentro de los rankings de empresas que publicó trimestralmente para este tipo de seguros.

105. Atento a lo indicado no se considera necesario indagar con mayor profundidad sobre los efectos de la operación en este mercado ya que no presentan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

106. Habiendo analizado esta Comisión Nacional el "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" suministrado por las partes a los efectos de esta operación que fuera celebrado con fecha 1 de marzo de 2012 entre SAIO, RSA URUGUAY y BRISTOL GROUP se advierte como parte del mismo en la página 12 titulado "ACUERDO DE PROHIBICIÓN DE COMPETIR", el cual estipula lo siguiente: "significa respecto de: (1) el Sr. Eduardo Sarquis, un acuerdo de prohibición de competencia y de ofrecer trabajo en la forma adjunta al presente como Apéndice 1.01 (a) y (2) el Sr. Antonio Altieri, un acuerdo de prohibición de competencia y de ofrecer trabajo en la forma adjunta al presente como Apéndice 1.01 (b)".

107. Consultadas que fueran las partes notificantes, en relación a esta cuestión manifestaron lo siguiente: "...Adjuntamos como Anexo 2.f) copia de los tres convenios de extinción del vínculo laboral, de donde surge el compromiso mencionado a fs. 430. De allí, puede observarse que, como consecuencia de la transacción, tres directivos, dos empleados de ACG y uno de COMERCIO, renunciaron a las compañías acordando que por un plazo de un año contado a partir de la fecha de cierre de la operación, no podrían participar ni vincularse laboralmente ni ser propietarios o accionistas de ninguna empresa que se

PROY-S01  
9713



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA  
ALAN DOMESTICO SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

desempeñara en la misma actividad que ACG o el COMERCIO, según corresponda, salvo autorización previa y por escrito de ACG o el COMERCIO, según corresponda. Destacamos que tales convenios no afectan en absoluto la competencia, en primer lugar, en virtud del mínimo plazo pactado (un año) y en segundo lugar, porque fueron celebrados únicamente con tres empleados jerárquicos de las compañías en función de la información sensible que ellos poseen sobre el funcionamiento de las empresas que dirigieron."

108. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.
109. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
110. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
111. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competir al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

PROY-S01

9713

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CORTI, GABRIEL SANJARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

112. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

113. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

114. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

115. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.

9713

*[Handwritten mark]*

Comission notice regarding restrictions ancillary to concentrations-(90/C 203/05).

*[Large handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

116. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
117. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
118. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
119. Si bien la antes citada no constituye una cláusula de no competencia, si es una obligación de no ofrecer empleo, y merece ser analizada como restricción accesoria a la competencia, pues muchas veces el conocimiento particular que empleados de una empresa puedan tener sobre un negocio determinado puede actuar en desmedro del entrante en un determinado mercado, y con ello desvirtuar el fin tuitivo y protectorio que tienen las restricciones accesorias a la competencia.
120. En este sentido la Compilación de Normas Sobre Defensa de la Competencia de la Unión Europea sostiene que los mismos principios y directrices aplicables a las cláusulas de no competencia son aplicables a las cláusulas de "non-solicitation" o no ofrecer empleos.
121. Sobre este punto ha dicho la doctrina que: "Cuando las cláusulas de no competencia se imponen a ex empleados, éstos usualmente, han ocupado puestos de importancia en la organización empresaria y a partir de allí tuvieron acceso a información privilegiada y confidencial...". También se ha dicho que: "Una natural tensión se genera entre el derecho del empleador a requerir la no competencia de

<sup>5</sup> Ver Commission Notice on restrictions directly related and necessary to concentrations (2005/C 56/03).

9713

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LEYDADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

aquel que se formó en la empresa o tuvo acceso a secretos e información confidencial de la misma y el derecho del empleado a trabajar".

122. En el caso a estudio, la restricción accesoria se refiere en cuanto a su objeto, a la no captación de empleados de la otra parte para que se desvinculen de su empleo en sus respectivas sociedades.

123. En cuanto al aspecto temporal, conforme la doctrina y los antecedentes citados, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las restricciones accesorias que permitan una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos (2) años.

124. De acuerdo a lo manifestado por las partes y teniendo particularmente en cuenta que sólo establece que la prohibición de captación de empleados de la otra parte puede extenderse únicamente por el plazo de UN (1) año, a partir de la aceptación de la Carta Oferta, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias tal como ha sido presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

125. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones tal como ha sido convenida por las partes, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. artículo 7 de la Ley N° 25.156).

37-301  
2713

<sup>6</sup> Ley 25.156 Defensa de la Competencia, Comentada y Anotada, Guillermo J. Cervio y Esteban P. Rópolo, Ed. La

Ley.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGEN

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN GARRERAS MANGIOLLI

Era. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



214

VI. CONCLUSIONES

126. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

127. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada por medio del cual BRISTOL GROUP HOLDING 1, BRISTOL GROUP HOLDING 2, BRISTOL GROUP HOLDING 3, BRISTOL GROUP HOLDING 4 y BRISTOL GROUP HOLDING 5 transmitieron con fecha 31 de julio de 2012 a SUN ALLIANCE INSURANCE OVERSEAS LIMITED y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Uruguay) S.A.: a) todas las acciones de las cuales son titulares en la sociedad SANTA MARÍA DEL SOL S.A. (sociedad holding de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PRIMA FIJA S.A.), las que representan el 100% de las acciones de SANTA MARÍA DEL SOL S.A.; b) todas las acciones de las cuales son titulares en la sociedad ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A. (sociedad holding de ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.), las que representan el 100% de las acciones de ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A.; c) todas las acciones de las cuales son titulares en EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PRIMA FIJA S.A., las que representan el 96,7% de las acciones de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PRIMA FIJA S.A.; y d) todas las acciones de las cuales son titulares en ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., las que representan el 99% de las acciones de ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

OY-S01  
9713

Jr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA